



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Cuatro, (04) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).-

Jueza : Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO No. : 2020-222

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CLINICA LA VICTORIA SAS

DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO

1. ASUNTO

Procede el juzgado a prorrogar por seis meses el término para decidir este proceso, en virtud de la facultad que otorga el artículo 121 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 121 del C.G.P., expresa “...salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

De acuerdo a lo anterior, este juzgado perdería competencia para seguir conociendo de este asunto el día 26 de octubre de 2021, lo que impediría continuar con el trámite subsiguiente. No obstante, es el caso que es posible seguir conociendo del asunto por un período adicional según la normatividad actualmente vigente.

En efecto, el artículo 121 de la ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso, al recoger la pérdida automática de competencia por la causa antes mencionada, en su quinto inciso preceptúa:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

En el caso que nos ocupa, se aprecia que el proceso fue repartido a este Juzgado el día 30 de julio de 2020 según se desprende del Acta de Reparto visible a numeral 07 del expediente electrónico, de donde también se observa que La Oficina Judicial tenía el expediente a disposición para entregar al Juzgado en julio 30 de 2020. Ello indica que en seguimiento a lo dispuesto en el citado artículo 90 del CGP, el juzgado contaba con treinta, (30) días para notificar a la parte demandante el mandamiento de pago para poder contar el año de que trata el artículo 121 del CGP, desde que se notifica al demandado.

Es el caso, se tiene que se notificó el auto de mandamiento de pago el día 27 de agosto de 2020, es decir dentro de los treinta días (30) días establecidos en la norma, por lo que el año de que trata el artículo 121 del CGP para dictar sentencia se cuenta desde la notificación a la parte enjuiciada, SEGUROS DEL ESTADO se notificó en providencia de octubre 22 de 2020 por conducta concluyente, auto que fue notificado por estado el día 25 de octubre de 2020, numeral 13 del expediente electrónico, lo que en este caso conllevaría a señalar que el año para dictar sentencia en este asunto vencería en octubre 25 de 2021.

Conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, esta funcionaria considera que es necesario prorrogar el término para resolver este proceso hasta por seis meses, por lo que se procederá a prorrogar el término para decidir este proceso.

RADICADO No. : 2020-222
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLINICA LA VICTORIA SAS
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO
PROVIDENCIA : AUTO – 04/10/2021 AUTO PRORROGA POR SEIS MESES

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E :

PRORROGAR, hasta por seis meses el término para resolver este proceso, a partir del día 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb6d5c4ad3b6eb1fd4d0acd98d0fdb54da5c46787ddcaf4a6cd42a85561d893

Documento generado en 04/10/2021 10:46:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>